SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 16 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, anexa el certificado de existencia y representación de CALLCGER S.A.S de acuerdo con el requerimiento realizado mediante providencia del 14 de diciembre de 2022, dentro del asunto 2019-00131. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, tenido en cuenta que la abogada JULLY PAULIN LUNA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.285.499 expedida en Pasto y T.P. No.280.355 del C.S.J, allega a esta Judicatura copia del certificado de Existencia y Representación Legal de CALLCGER S.A.S. se constata que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P. para que la abogada JULLY PAULIN LUNA actúe dentro del presente asunto en ejercicio del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a la sociedad CALLCGER S.A.S., pues, la norma permite que en el evento de otorgarse poder a una persona jurídica, pueda actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal, como ocurre en el caso objeto de estudio, por lo tanto, se reconocerá personería a la abogada en mención, quien gozará de las mismas facultades conferidas por el Banco Agrario de Colombia a dicha sociedad, con lo cual se entiende sustituido el poder otorgado por esta judcicatura a la abogada GERALDINE STEFHANIA ARGOTY ROSERO en memorial obrante en el proceso.

De otra parte, la togada JULLY PAULIN LUNA DÍAZ, actuando en calidad de abogada inscrita de la sociedad CALLCGER S.A.S., solicitó se profiera auto de seguir adelante la ejecución para lo cual anexa envío de notificación por aviso realizada al demandado, también solicita re hacer el oficio de inscripción de medida cautelar y solicitud de certificado de situación jurídica en un período equivalente a 10 años en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, realizar el envío del mismo conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 he informar cómo se debe realizar dicho pago de los derechos de registro.

Por lo anterior se entra a revisar el proceso ejecutivo hipotecario 2019-00131, constatando que en el mismo se profirió auto el día 17 de febrero de 2021, donde claramente se ordenó a la apoderada del Banco Agrario de Colombia , como garantía del debido proceso y a fin de precaver nulidades, vuelva a remitir la comunicación de notificación personal, informando al demandado los medios de atención virtual del Juzgado, que incluso se señalan claramente en el proveído, no obstante, la señora apoderada hace caso omiso a lo dispuesto e insiste en desacatar la orden, aun cuando no presentó recurso alguno respecto del auto, por lo anterior se debe acatar lo ordenado con antelación por esta Judicatura respecto a la realización de la notificación personal del demandado y por consiguiente por aviso.

En cuanto a lo correspondiente al oficio de inscripción de demanda, se retomara lo ordenado mediante auto del 22 de julio de 2021, en el numeral tercero ya que en dicha ocasión ya se resolvió la misma solicitud y se expuso las razones por las cuales no se ordenó que se rehaga el mismo, revisando el expediente se observa que no se cumplió por parte del entonces escribiente la orden dada, por lo tanto se ordenará nuevamente a la escribiente del Despacho, se haga el envío del oficio al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, haciendo la salvedad a la parte demandante que no es labor del Juzgado sino de la parte interesada realizar el pago de los gastos de registro, indagar sobre la forma como debe hacer éste y en general hacer las actuaciones correspondientes ante esa oficina para el cumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que ha realizado la representante legal de la Sociedad CALLCGER S.A.S.

SEGUNDO. - En consecuencia, RECONOCER personería a la abogada JULLY PAULIN LUNA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.285.499 expedida en Pasto y T.P. No.280.355 del C.S.J. para que actúe dentro del presente asunto en ejercicio del poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. a la sociedad CALLCGER S.A.S. y gozando de las mismas facultades otorgadas en éste.

TERCERO. – NEGAR la petición presentada por la apoderada del Banco Agrario en el presente asunto, respecto del auto de seguir adelante la ejecución, por no haberse llevado a cabo aún la notificación y haberse vencido los términos de contestación.

CUARTO. - Ordenar a la escribiente del Despacho, divida el PDF correspondiente a actuaciones físicas dentro del expediente híbrido 2019-00131 y haga el envío del oficio al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, del oficio de inscripción de medida cautelar y solicitud de certificado de situación jurídica en un período equivalente a 10 años, para su oportuno cumplimiento. Haciendo la salvedad que, considerando que tal actuación implica pago de emolumentos, la parte deberá cancelar lo pertinente y hacer las actuaciones necesarias para que se cumpla la orden, como carga procesal que le corresponde y no puede trasladar al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO